

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P. S.A.P.S.A.M.**

CONTRATO No. SAPSAM-PRODI-LA-824020999-E2-2020

**"CORRECCIÓN DE ERRORES DE MEDICIÓN MEDIANTE
LA SUSTITUCIÓN DE MICROMEDICIÓN."**

**MONTO DEL CONTRATO: \$2'098,366.94 (DOS MILLONES
NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
PESOS 94/100 M.N.) INCLUYE IVA**

CONTRATISTA:

COEDESSA, SA DE CV.

MATEHUALA, S.L.P. A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Condiciones Generales del Contrato

I. Definiciones

- (1) Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les establecen:
- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo o cualquier fondo administrado por el BID; o el Banco Mundial según corresponda.
 - (b) "Contrato" significa el formulario de contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices y todos los documentos integrantes allí por referencia.
 - (c) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el formulario de contrato, incluyendo cualquier enmienda.
 - (d) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el formulario de contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
 - (e) "Día" significa día calendario.
 - (f) "Cumplimiento" significa que el Proveedor ha completado la entrega de los bienes y la prestación de los Servicios Generales de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
 - (g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
 - (h) "Bienes" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
 - (i) "El País del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
 - (j) "Comprador" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Generales, según se indica en las CEC.

CEC.

- (k) "Oferente" es toda persona, firma, entidad o empresa con personalidad jurídica, de naturaleza privada, pública o estatal, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetos a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación, en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras y prestación de Servicios de Consultoría.
- (l) "Servicios Corexos" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones sumarias del Proveedor en virtud del Contrato.
- (m) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (n) "Subcentralista" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
- (o) "Proveedor" significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental o una combinación de estas cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Contrato.
- (p) "El Sitio del Proyecto", donde corresponde, significa el lugar citado en los CEC.

2. Documentos del Contrato

- 2.1. Sujeto al orden de precedencia establecido en el Anexo I de la Cédula de Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato y todos sus componentes al mencionado son complementarios, complementarios y reciprocamente aplicables. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. Fraude y Corrupción en el

- 3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y

caso del BID

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-7]

organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas olerentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, olerentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

- (n) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos

*En el presente acuerdo, se considera que parte o entidad o su autoridad competente es distinta a los establecidos en el proyecto.

- c más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de esta parte.
- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como tercero o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo entre otros, proveedores, intermediarios, proveedores, contratistas, subconsultorios, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
 - suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
 - cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la dominación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctas y adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
 - emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la entidad de la

Lima, enciende y apaga la lumbre

- (iv) declarar a una persona, entidad o firma que no es la firma perteneciente o por determinada y periódico de tiempo, para que se le adjudique, o participe en contratos tales proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y acusaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional de Banco IAI para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anonimamente;

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.1;

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el artículo 10 de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

¹⁴Este es el caso de los libros, música, pintura y poesía en la cultura popular (véase, por ejemplo, las exposiciones en el Museo del Prado).

- 3.2. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos finaniciados con un préstamo o crédito del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y entregar otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos finaniciados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subconsultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Ofertante, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Ofertante, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los términos y condiciones de licitación para contratos de gran cuantía, finaniciados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita a ejecutar un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

3.3. Los Oferentes declaran y garantizan

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
 - b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
 - c) que no han **tergiversado** ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
 - d) que **ninguno** de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financieros por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
 - e) que **ninguno** de sus directores, funcionarios o accionistas principales que sea director, fundador o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financieros por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
 - f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación, o similares para cumplir con estos trámites y el contrato o cláusula que mencionó por el Banco;
 - g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

3. Prácticas Prohibidas en el caso del BID

1994-1995

- 3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de distinciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades y individuos intervinientes por participar o interviene en actividades financieras por el Banco incluyendo, entre otros, socios, socios, ejecutivos, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones

ARTICULO 11. DENUNCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas constructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

2. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto intencionado, incluida la falsificación de hechos y circunstancias, que deliberadamente e imprudentemente, engañan, o intencionadamente, a alguna parte para obtener un beneficio financiero u de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño directa e indirectamente a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos

en el alto nivel del Banco (como, por ejemplo, y que facilita información sobre como denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y lo que incluye el reconocimiento recíproco de sanciones entre las IFI mencionadas).



e más parte realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte, y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

- a. destruir, falsificar, alterar o ocultar documentación o evidencia legítima para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria, y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su veracidad de asuntos que son importantes para la investigación o una práctica de investigación, o

- b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el parágrafo 3.1 (1) de arriba.

- c. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de contratos del Banco, cualquier entidad o individuo actuando como designado o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros de personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sea en su condición expresa o implícita) ha cometido una práctica prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de

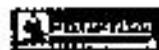
abusos o servicios de consultoría;

- i. suspender los desempeños de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - ii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco) o tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que el Banco considere razonable;
 - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, ciudad o individuo inleggible en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudique o participe en actividades financieras por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financieras por el Banco;
 - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes, y/o
 - vii. imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un recobroso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Tales sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c. La respuesta en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (h)

se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas ineligibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

- c. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- d. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como cliente o participando en una actividad financiera por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, representantes, proveedores de servicios, concesionarios, prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del manejo vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la ejecución de demandas de revisión de Prácticas Prohibidas.
- e. El Banco exige que a Selections, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros de personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquier cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su

representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedores de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades finiquitadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trámite contemplado en el respectivo contrato y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades finiquitadas por el Banco estén disponibles para responder las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, la Prestación podría incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, finiquitados por el Banco, la declaración del oferente de observar las leyes de país contra fraude y corrupción (incluyendo subornos), cuando compta o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la declaración de tal declaración a petición del país del



Prestatario, siempre que no se aperciba que rigen las
declaraciones o sean satisfactorias al Banco.

- c) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios
distintos a los de consultoría, obras o servicios de
consultoría directamente de una agencia especializada
todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3
relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán
integralmente a los solicitantes, oferentes, proveedores
de bienes y sus representantes, contratistas, consultores,
miembros del personal subcontratistas, subconsultores,
proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus
respectivos funcionarios, empleados y representantes,
ya sean sus autorizaciones expresas e implícitas), o
cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con
dicha agencia especializada para la provisión de bienes,
obras o servicios distintos de servicios de consultoría
en conexión con actividades financieras por el Banco.
El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario
a que se acoge a recueros tales como la suspensión o la
resolución. Las agencias especializadas deberán
consultar la lista de firmas e individuos declarados
inelegibles de forma temporal o permanente por el
Banco. En caso de que una agencia especializada
susciba un contrato o una orden de compra con una
firma e individuo declarado inelegible de forma
temporal o permanente por el Banco, el Banco no
financiará los gastos conexos y se acogerá a otras
medidas que considere convenientes.

V. Personas diferentes dedicadas a la actividad:

- que han leído y entendido las Prácticas Prohibidas del
Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las
mismas que constan de este documento y se obligan a
observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida
descritas en este documento;
- que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho
sustancial durante los procesos de selección
negociación, adjudicación, ejecución de un contrato
- que en ellos no sus agentes, servidores, subcontratistas,
subconsultores, directores, funcionarios o accionistas

principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento reciproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por IFC o IFL o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas.

- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujetos a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento reciproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financieras por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de sanciones o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1.(b).

3. Fraude y Corrupción en el caso del BIRF

NO APlica

- 3.1 Si el Contratante determina que el Proveedor, y/o cualquiera de su personal, o sus agentes, o subcontratistas, o proveedores de servicios o proveedores de insumos y/o sus empleados ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, coactivas, coercitivas u obstructivas al competir o arriesgarse el Comité en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 34 del CCR.
- 3.2 Si se determina que algún empleado del Proveedor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, coactivas, coercitivas u obstructivas relacionadas con este contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.
- 3.3 Para efectos de esta subcláusula:

- (i) "práctica corrupta" significa el crecimiento, suministro, aceptación o actividad, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona.

(ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación o omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que resulte o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio ilícito o de otra índole, o para evitar una obligación.

(iii) "práctica de coacción" significa un ataque de dos o más personas al sentido para lograr un propósito impropio, incluyendo, indirectamente, manipular las acciones de otra persona.

(iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones.

(v) "práctica de obstrucción" significa

(a) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material destinada a una investigación o borrar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco de Alcaldesas de prácticas corruptas, fraudulentas y crueles o de coacción y la amenaza, persecución, intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o llevé a cabo la investigación.

108: las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la Cláusula 36 Inspecciones y

Personas que trabajan o trabajaron que según su relación al proceso de contratación, la ejecución del contrato, en este contexto: "Los que tienen relaciones laborales con personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que tienen contratos temporales o permanentes".

Para la ejecución práctica, los formularios "Solicitud de alta" y "Cierre" se incluyen en el proceso de contratación en la ejecución. La ejecución es la fase final de ejecución y consta de la alta en la base de datos y la ejecución del contrato.

Finalmente se establece el punto en el que el proceso de formación del niño adquiere la estabilidad y la certeza, es decir, la madurez.

¹ This is the first empirical study to examine the relationship between the two variables.

[Anexos]

4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Incoterms:

- (a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.
- (b) El término UCP 600 sin alterar, se regirá por lo establecido en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CGC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.

4.3 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de la negociación entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.4 Entendida:

Ninguna entendida al Contrato será válida a menos que este por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y este firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.5 Limitación de Dispersas

- (a) Sujeto a lo indicado en la Cláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicara, afectara o limitara los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispersa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

- (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el motivo de la dispensa.

4.6 Disposiciones:

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. Idioma

- 5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que a mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los partes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción previa deberá para efectos de interpretación del Contrato.
- 5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. Asociación en Participación Consorcio o Asociación (APCA)

- 6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser concordadas y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometerse a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

7. Elegibilidad en el caso del BID

- 7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) Un individuo tiene la nacionalidad de un país

miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizada para trabajar en dicho país.

(b) Una **firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) son responsables mancomunada y solidariamente y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el BID deben tener su origen en cualquier país miembro del BID. Los bienes se originan en un país miembro del BID si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del BID. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente revocable cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el BID considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los

77

Conflicto de Interés Para el BIRF	bienes identificados como "nichos en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes, o su fabricación de los mismos proveedora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.
7. Elegibilidad en el caso del BIRF	7.4 El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.
NO APLICA	7.5 El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, instalaciones, equipos y servicios incluidos en los términos de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las IAO, respectivamente, tal como se efectúe. Si proveedor, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad, a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente lo solicite.
Conflicto de Interés Para el caso del BIRF	7.6 El proveedor o contratista debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el proveedor no deberá en las situaciones que generen conflicto de interés en los términos de la cláusula 7.5 de las IAO, sin pena de que sea cancelado el contrato.
8. Notificaciones	8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en los CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
	8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
9. Ley aplicable	9.1 El Contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Solución de controversias	10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas

J. Nonlinear Sci., Vol. 19, No. 2, March 2009, pp. 207–238

información, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia a la Cláusula.

- 10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor solicitará que ésta se resuelva a través del Procedimiento de Conciliación ante los órganos internos de control o la Secretaría de la Función Pública. En el supuesto que las partes lleguen a un acuerdo, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial. En caso contrario quedarán a salvo sus derechos para acudir a la vía judicial.

10.3 Cualquiera de las partes podrá pedir que la controversia sea remitida a los mecanismos formales de solución de controversias, en los cuales la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F. Asimismo, el Proveedor declara ser de la nacionabilidad que se indica en las CEC y conviene en no invocar la protección de su gobierno. No obstante las referencias a la solución de controversias en este documento:

 - a) ambas partes deben cumplir con lo establecido en sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y
 - b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.

11. Alcance de los suministros

- III. Los Bienes y Servicios mencionados serán suministrados según la lista indicada en la Lista de Requisitos.

12. Entrega y documentos

- 12.1) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 52.1 de las LGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Cónexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar e Procedimientos especiales en

CEC

- | | |
|--|---|
| 13. Responsabilidades del Proveedor | 13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las CGC, el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC. |
| 14. Precio del Contrato | 14.1 El precio que cubre el Proveedor por los Bienes y servicios y los servicios conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los señalados por el Proveedor en su oferta. |
| 15. Condiciones de Pago | <p>15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde se pagará según se establece en las CEC.</p> <p>15.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los servicios conexos cumplidos y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. La factura y solicitud de pago deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor del precio total de la oferta o las enmiendas aprobadas de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.</p> <p>15.3 El Comprador efectuará los pagos pronto, dentro de plazo establecido en las CEC, sin exceder cuarenta y cinco (45) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que el Comprador lo haya aceptado.</p> <p>15.4 La moneda o monedas en que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato se especifican en las CEC.</p> <p>15.5 Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.3 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor interes sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de</p> |

cualesquier gastos

16. Impuestos y derechos

- 16.1 El Proveedor extranjero será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos de libbre, derechos de licencia, cuotas compensatorias, y todos los otros gravámenes que sean exigibles fuera y dentro de México, hasta el momento en que los bienes sean entregados al Comprador.
- 16.2 El Proveedor nacional será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc. que haya que pagar hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados al Comprador.

17. Garantía Cumplimiento

- 17.1 1.1 Proveedor seleccionado, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al Comprador por un diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.
- 17.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.
- 17.3 La Garantía de Cumplimiento deberá estar denominada en la(s) moneda(s) monetaria(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos establecidos por el Comprador en las CFC, o en otro formato aceptable al Comprador.
- 17.4 A menos que se indique otra cosa en las CFC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

18. Derechos de Autor

- 18.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales, comprendiendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través de

Proveedor por Terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dicho material seguirá siendo de propiedad de dichos Terceros.

19. Confidencialidad de la Información

- 19.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a tercero, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido al Proveedor para la Cláusula 19 de las CGC.
- 19.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del Contrato.
- 19.3 La obligación de las partes de conformidad con las Cláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará en la medida que:
 - (a) el Comprador o Proveedor requieran documentación financiera u otras instituciones que participen en el financiamiento del Contrato;
 - (b) actualmente o en el futuro se hace de comienzo público sin culpa de ninguna de las partes;
 - (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
 - (d) que de esa matriz fue legalmente puesta a la disposición de esa parte por un tercero tanto que no tenía obligación de cumplirla.
- 19.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 19 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de

confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien sea competente antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

- 19.5 Las disposiciones de la Cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

20. Subcontratación

- 20.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos y responsabilidades establecidas en virtud de Contrato.
- 20.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 de las CGC.

21. Especificaciones y Normas

- 21.1 Especificaciones Técnicas y Plazos
- (a) Los Bienes y Servicios suministrados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas establecidas en la Sección VI, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.
 - (b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidades por cualquier diseño, dato, plazo, especificación u otro documento, o por cualquier modificación propuesta o establecida por el Comprador mediante notificación al Comprador de acuerdo a lo establecido.
 - (c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales este debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

22. Embalaje y

- 22.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria

Documentos

para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.

- 22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra institución dispuesta por el Comprador.

23. Seguros

- 23.1 No existen obligaciones en materia de seguros.

24. Transporte

- 24.1 La responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá de conformidad con los *Incoterms* indicados.

25. Inspecciones y Pruebas

- 25.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador.

- 25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Cláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.

- 25.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Cláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación,

Incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

- 25.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicando el lugar y la hora. El Proveedor deberá le dar la tercera parte, si corresponde, o al fabricante que quiera permitir o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas e inspecciones.
- 25.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales, razonables que incurre el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sujetos al efecto del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones interfieren el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
- 25.6 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.
- 25.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas e inspecciones y que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Cláusula 25.1 de las CGC.
- 25.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas e inspecciones de los Bienes o de parte de ellos ni la presencia del Comprador o de su representante en la emisión de informes, de conformidad con la Cláusula 25.5 de las CGC, lo exime de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

- 26. Liquidación por Daños y Perjuicios**
- 26.1 Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 31 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en las fechas establecidas o con la prestación de los Servicios Comunes dentro del periodo especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud de Contrato, éste podrá deducir del efecto del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atascados o de los servicios no prestados establecidos en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en las CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.
- 27. Garantía de los Bienes**
- 27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.
- 27.2 De conformidad con la Cláusula 31.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de abuso y manipulación que ésto hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales e manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.
- 27.3 Se vis que se cumpla lo establecido en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el periodo vaya fecha de terminación sea la más temprana entre los periodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos, según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino mencionado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.
- 27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables

ARTICULO 27. RECLAMACIONES Y DEFECTOS

para desempeñar tales defectos.

- 27.5. Una vez que el Proveedor o en su caso, el Comprador, dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.
- 27.6. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

28. Indemnización por Derechos de Patente

- 28.1. De conformidad con la Cláusula 28.2, el Proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos, demandas, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado e ya existente en la fecha del Contrato.
- (a) la instalación de los bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde este el lugar del proyecto; y
- (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.

- 28.2 Si se establece un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Cláusula 28.1 de los C.G., el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda y negociará las negociaciones necesarias para llegar a los acuerdos de acuerdo y sobre la demanda.
- 28.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veinticinco (25) días a partir del recibo de dicha notificación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.
- 28.4 El Comprador se compromete a solicitar al Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubieren incurrido.
- 28.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir libre de culpa al Proveedor y a sus empleados, supervisores y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, perdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquiera incumplimiento o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieren sido suministrados o diseñados por el Comprador o su proveedor.
- 29. Limitación de Responsabilidad**
- 29.1 Excepto en casos de negligencia grave o mala fe de la parte:
- a) si el Proveedor no tuviera ninguna responsabilidad contractual de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por razón de

ESTA CLÁUSULA ES UNA CLÁUSULA SEPARABLE.

Entendése, anticipándose que esta Cláusula no se aplicará si alguna de las obligaciones del Proveedor no pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y

- (b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.

30. Cambio en las Leyes y Regulaciones

- 30.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de Ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o esfera con carácter de ley en trámite en la gerencia se promulgase o se modificase en el lugar del País del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cada quer cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la Fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados e reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato.

31. Fuerza Mayor

- 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, incluyendo por daños y perjuicios e indemnización, por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.
- 31.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
- 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre la causa y causa. A menos que el

Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

32. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato

- 32.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de los C.G.C., en uno o más de los siguientes aspectos:
- (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador;
 - (b) la forma de embarque o de embalaje;
 - (c) el lugar de entrega, y/o
 - (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.
- 32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/ de Cumplimiento, o a ambas cosas, que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del precio, dicha modificación se realizará dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato el Comprador enmendará según corresponda. El Proveedor presentará la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.
- 32.3 Dentro del marco general del Contrato, los Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el contrato no podrán exceder el 5% del valor del Contrato, y en tal caso los precios no podrán exceder los que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.
- 32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda

por escrito ejecutada por ambas partes.

33. Prórroga de los Plazos

- 33.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Cotexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor informará promptamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor de conformidad con lo establecido en las CEC. En dicha circunstancia, ambas partes ratifican la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
- 33.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Cláusula 33.1 de las CGC.

34. Terminación del Contrato

Por el Contratante

- 34.1 El Contratante podrá, dar por terminado el Contrato en su totalidad o en parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de una notificación por escrito al Proveedor, si éste incurre en incumplimiento del Contrato entre los cuales se incluyen pero no están limitado a los siguientes:
 - a) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del periodo establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC;
 - b) Si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que



Entrega e entrega legal... tener posteriormente
pacto el Comprador.

- c) Si el Proveedor no mantiene una Garantía de Cumplimiento;
- d) Si el Proveedor ha demorado la entrega de los bienes por el número de días por el cual la cantidad máxima de días pueden ser pagados de acuerdo con la Cláusula 26.1 de las CGC y las CIC;
- e) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; y

Para ambos Bancos
[En el caso del BID
para contratos de
préstamos firmados
bajo la política GN-
2349-7] NO APLICA

Si el Proveedor ha incurrido durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

En el caso del BID
[Para contratos de
préstamo firmados
bajo política GN 2349-
9]

- i) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en prácticas prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

34.2 En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1 de estas CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes y Servicios Corrientes adicionales a los ya suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, cuando el contrato se termine de forma parcial el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

**Terminación por
Conveniencia:**

34.3 El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se estenga la necesidad de requerir los Bienes o servicios

conexos originalmente pactados. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por acuerdo entre el Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación, no obstante lo anterior el Comprador deberá atender lo siguiente:

- a) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al收到 por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador en acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:
 - i) que se complete alguna porción y se entregue en acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; o
 - ii) que se establezca el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

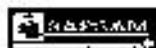
Suspensión de Financiamiento

34.4 En el caso de que el Banco suspenda el préstamo o desembolso del crédito otorgado al Contratante, para el cual se destinaba a pagar al Proveedor, el Contratante se obligado a notificar al proveedor de esta suspensión, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco, en tal situación el Contratante podrá terminar el contrato conforme la cláusula 34.1 de las CGC.

Pago a la terminación del Contrato

34.5 Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula 34.1, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Proveedor de Servicios:

- a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 15 de estas CGC, por concepto de los bienes y servicios conexos recibidos satisfactoriamente tales de acuerdo a lo establecido en el acuerdo.



terminación;

- b) Salvo en el caso de terminación conforme a la Cláusula 34.3 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación expedita y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal cuando existan servicios conexos.

35. Cesión

- 35.1 Si el Comprador o el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto por los derechos de cobro¹, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador.

**36. Inspecciones y
Auditorías por el
Banco en el caso
del BID**

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7] NO APPLICA

[Para contratos de préstamos firmados bajo política GN-2349-9]

- 36.1 El Proveedor permitirá al Banco y a personas designadas por éste inspeccionar las oficinas del proveedor y las cuentas y registros del proveedor relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del Contrato, y someter dichas cuentas y registros a una auditoría por auditores designados por el Banco, si éste así lo requiere.

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeta de sanciones por el Banco.

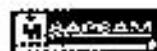
El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Prácticas Prohibidas] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeta de sanciones por el Banco.

¹ Se refiere a la posibilidad de ceder a un tercero el cargo y recibir el pago.

36. Inspecciones y Audituras en el caso del BIRF

NO APLICA

36.1 El proveedor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del proveedor relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice visitas por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el proveedor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción y ordenará a los individuos, empleados e agentes del proveedor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las cuestiones provenientes de personal del Banco. El proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 de las CCR [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y audituras constituye una práctica obstrutiva sujeta de sanciones por el Banco.



Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o entenderán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC. El único texto que puede ser modificado, es el texto marcado entre corchetes y/o letras cursivas.

CGC 1.1(o)	El País del Comprador es: los Estados Unidos Mexicanos (Méjico)
CGC 1.1(j)	El Comprador es: SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATERHUALA, S.L.P., S.A.P.S.A.M.
CGC 1.1(p)	El (Los) Sitio(s) del (de los) Proyecto(s) es/son: Colonia Centro CP 78700, en Matamoros, S.L.P.
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Lineamientos será: 2010
CGC 8.1	Para notificaciones , la dirección del Comprador será: Atención: EJC. JEAN CARLOS PÉREZ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE SAPSAM Dirección postal: BOULEVARD CARLOS LASSO # 129, ZONA CENTRO, MATERHUALA, S.L.P. Piso Oficina Oficinas Administrativas, RECEPCION Ciudad: MATERHUALA, S.L.P. Código postal: 78700 País: Méjico Teléfono: 238-882-4456 Ext. 4 Dirección electrónica: dg.sapsam@gmail.com
CGC 10.3	Asimismo, el Proveedor declara ser de nacionalidad Méjicana.
CGC 12.1	Detalle de los documentos de Embargo y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son: DOCUMENTOS LEGALES, TALES COMO FUTURAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS, PEDIMENTO DE IMPORTEACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, COMPROBANTE ADUANAL, COMPROBANTE DE EMBARQUE Y TRANSLADO, EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.
	El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados al momento de la entrega de los Bienes.

ARTICULO

[ART 15.1] [COC 15.1] Las fechas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

a) 15/01/2021

en la fecha de ejecución de la obra se abonará el anticipo.

b) 15/01/2021 el día 15 de enero de 2021 se abonará el anticipo correspondiente a la ejecución de la obra.

c) Comienzo ejecución el veinte y uno de enero de dos mil veintiuno del presente año. El pago se pagará al proveedor durante los días veintiuno y veintidós de enero correspondientes a la fecha del comienzo de la ejecución de la obra y sus ejecutorias del contrato.

d) Finalización ejecución el veintiún de enero de dos mil veintiuno. El pago se pagará al proveedor durante los días veintiuno y veintidós de enero correspondientes a la fecha de finalización de la ejecución de la obra y sus ejecutorias del contrato.

PARA EFECTOS DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONEXOS AL FRENTE TRES ESTIMACIONES MENSUALES, MISMAS QUE SE ACOMPAÑAN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACRIBDE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA AL RESIDENTE DE LA OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU COTIZACIÓN, Y SERÁN PAGADAS EN EL DÍA DE LA ENTREGA AL OPERADOR SERVICIOS DE AGUA, MEDIANTE RECIBAJE DE UNA CONFIRMACIÓN DE ENTREGA DE LAS MISMAS AL OPERADOR, POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PERÍODO DE 20 DÍAS NATURALES CONADOS, EXCEPTO DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE LA OBRA Y QUE EL PROVEEDOR HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE DIBUDAMENTE REQUERIDA. PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA DE QUE LA ENTREGA DE LA PRESENTE PARA SU PAGO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, POR LO QUE EL DÍA DE PAGO DE LA ADMISIÓN DE LA OBRA DE LOS DÍAS DEDICADOS PARA SU ENTREGA AL OPERADOR FINANCIERA.

EN CASO DE QUE LA OBRA ENTREGADA POR EL PROVEEDOR PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL OPERADOR SERVICIOS DE AGUA PODRÁS ALCUENTRARLO Y SINFAMILDAR DE MATERIALES, VLP, SALVACAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HABILES SIGUIENTES AL DIA DE RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR UN

DIFERENCIAS QUE DEBERA CORREGIR EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE EL ENVIO DEL CITADO ESCRITO CON LA PRESENTACION DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR.

EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS SIGUIENTES FECHAS, SE CORTE EL PLAZO DE ESTIMACIONES CORRESPONDIENTE, SE TRASLADARA A LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN OBLIGACION AL PROVEEDOR DE PRESENTAR LAS CORRECCIONES, EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTE LAS CORRECCIONES DENTRO DEL PLAZO DE CORTE.

LOS UNICOS TIPOS DE ESTIMACIONES QUE SE RECONOCERAN PARA EFECTOS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE SERAN POR TRABAJOS COTIZADOS, DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPCION NO PREVISTAS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL OPERADOR, SIN EXCEPCION ALGUNA.

EL RESIDENTE DE OBRA PODRÁ HACER LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE HAN HECHO EN EL PLAZO DE 15 DIAS, DESDE LA FECHA DE QUINCE DIAS SIGUIENTES CONTENDRÁ LA FECHA DE SU PRESENTACION EN EL SUPUESTO DE QUE SEAN DIFERENTES TÉCNICAS O NÚMERICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, LAS MISMAS SE RESOLUTRAN E INCORPORARIAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

TRATANDOSE DE PAGOS EN FAVORE DE QUE HAYA RECIBIDO EL PROYECTO, ESTE DEBERA INTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN UN SOLO MES CON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN EXCEDO EN CASO AL QUE COMPARARAN PAGOS CON VALORES DEDUCTIVOS DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PUSCAN EFECTUARMENTE LAS CANTIDADES A DEPOSITAR DEL ORGANISMO OPERADOR SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATERIAL, SIEMPRE Y CUANDO

NO SE ASEGURE CARGOS EN FAVORE DE LAS DIFERENTES QUE SEAN EN EL PLAZO DEL PROYECTO SEAN FORMULADAS EN FAVOR DE UN SUELDO DE UN DIAZ MEXICANO, UN DIAZO PAGANDOLE HIGIENICA HONORARIO DEDICADA AL PROYECTO.

CDA 153

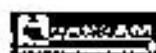
La forma de cobro de pago al proveedor en virtud del Convenio son las siguientes:

EL PAGO SE REALIZARA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ALICHA PARA LO CUAL EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR,



	<p>LA INFORMACIÓN BANCARIA NEXUS (EL) PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO.</p> <p>EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 20 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y AUTORIZADA POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL GERENTE TÉCNICO, EL SUBDIRECTOR Y EL DIRECTOR GENERAL.</p>
CGC 15.4	<p>Para el caso de pagos sobre bienes cuyo precio está cotizado en moneda diferente a la moneda nacional y que se realicen fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México), el pago se efectuará en dichas monedas.</p> <p>Para el caso de pagos en el territorio de México sobre bienes cuyo precio está cotizado en monedas diferentes a la moneda nacional, el pago se efectuará en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago.</p> <p>Este tipo de cambio será:</p> <p>El publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.</p>
CGC 15.5	<p>En caso de pagos efectuados después de más de cuarenta y cinco (45) días, a solicitud del Proveedor, el Comprador deberá pagar gastos financieros como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Cuando el Comprador efectúe pagos en exceso, el Proveedor deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los éditos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comprador.</p>
CGC 17.3	<p>Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de:</p> <p>a) Una fianza emitida por una institución financiera reconocida en México.</p> <p>b) La garantía de cumplimiento deberá constituirse a favor de: SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALIMENTICIAO Y SANITARIO DE MATERUALA S.L.P., S.A.P.C. LAC</p> <p>La Garantía de Cumplimiento, estará denominada en "los módulos de pago del Contrato, de acuerdo con las proporciones del Precio del Contrato".</p>

CGC 17.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1998 (C.G.C. 17.04) y se considerará que el plazo para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato finalizará el 10 de Septiembre de 1998.
CGC 22.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación:
	CLASIFICACIÓN DE LOS PAQUETES: Los paquetes se clasificarán en función de su contenido en los siguientes tipos: 1) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO; 2) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO; 3) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO.
	TIPOS DE PAQUETES: Los paquetes se clasificarán en los siguientes tipos: 1) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO; 2) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO; 3) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO.
	PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO: Los paquetes de materiales y equipo se clasificarán en los siguientes tipos: 1) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO; 2) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO; 3) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO.
	PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO: Los paquetes de materiales y equipo con algunos elementos de materiales y equipo se clasificarán en los siguientes tipos: 1) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO; 2) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO; 3) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO.
	PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO: Los paquetes de materiales y equipo con algunos elementos de materiales y equipo y algunos elementos de materiales y equipo se clasificarán en los siguientes tipos: 1) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO; 2) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO; 3) PAQUETES DE MATERIALES Y EQUIPO CON ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO Y ALGUNOS ELEMENTOS DE MATERIALES Y EQUIPO.
CGC 23.1	La apertura de seguridad será según se establece en los Incisos:
CGC 24.1	La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incisos:
CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN VI, LISTA DE REQUISITOS, PARTE IV, INSPECCIONES Y PRUEBAS, DE ESTE DOCUMENTO.
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en POULETTE (RIO DE JANEIRO) - RUA 129, ZONA 11, FONTE DA CONSOLACAO, RJ - CEP 20000-000 .
CGC 26.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: definido por el contrato de seguro del monto del Contrato.
CGC 26.1	El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: 3% que no excederá de 100 mil pesos mexicanos (trescientos mil pesos mexicanos).
CGC 27.3	El periodo de validez de la Garantía será: 30 días. Para fines de la Garantía, los seguros de destino y fianza no se contabilizan.



CGC 27.5

• elaborar e apresentar recomendações para a elaboração do Plano de PÁRATI no âmbito da POLÍTICA PÚBLICA DE INovaçõEs, com ênfase na POLÍTICA COMPARADORA.

CGC 33.1

• elaborar e implementar o protocolo de inovação e programação

3
1

2008

Formularios del Contrato

ESTE CONTRATO es celebrado

El distrito de nevados se extiende

L'ENTRE

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios conexos, **CORRECCIÓN DE ERRORES DE MEDICIÓN MEDIENTE LA SUSTITUCIÓN DE MICROMEDICIÓN**, y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de \$1,808,937.07 (Un Millón Ochocientos Diez Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 92/100 M.N) más la cantidad de \$289,429.92 (Doscientos Ochenta y Nuevo Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 92/100 M.N) para totalizar en un monto de **\$2'098,366.94 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos 94/100 M.N)** denominado "Precio del Licitado".

Todas las personas que se presentan a la consulta tienen que ser evaluadas y tratadas en el mismo momento.

ESTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A LO SIGUIENTE:

1. En este documento de contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les da en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieren.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a) Este Formulario de Contrato.
 - b) Las Condiciones Especiales del Contrato.
 - c) Las Condiciones Generales del Contrato.
 - d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas).
 - e) La Técnica del Proyecto y las Listas de precios vigentes.
 - f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
 - g) Oficio de solicitud de prórroga solicitando el comprador ante Comisión Nacional del Agua prórroga en el tiempo de Ejecución del contrato.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos complementarios. En caso de alarma, el discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, las disposiciones prevalecerán en el orden establecido anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contraprestación del suministro de los Bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato y las cuotas que resulten pagables de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de contrato de conformidad con las leyes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su totalidad y ante testigos.

Por y en nombre del Comprador

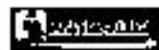
Licenciado M.C. JUAN CARLOS PEREZ MENDOZA

ING. ALONSO TOBIAS GARCIA
SUPERINTENDENT

C.P. RAÚL MENDOZA SÁNCHEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

**LIC. RUBÉN PROA MORENO
GERENTE COMERCIAL**

**ING. MARIO ANTONIO MORAN CRUZ
GERENTE TECNICO**



SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Y SANITARIO DEL VALLE DE COAHUILA

CORREO ELECTRÓNICO: monica.aguirre@saipco.mx

Por y en nombre del Proveedor

FIRMADO POR: ING. RAFAEL ESPINOZA SANCHEZ,
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA COEDESSA, S.A DE C.V.

En la presente se

Ing. Monica Espinosa Aguirre
Superintendente de Construcción